



NOMBRE DE LA PROFESORA: CULEBRO GOMEZ MANICA ELIZABETH

NOMBRE DEL ALUMNO: CHALCHI RODRIGUEZ GABRIEL

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO BANCARIO

LUGARY FECHA: COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 24/07/2020

TRABAJO: MAPA COCEMTUAL

Tipos de factoraje

El factoraje suele ser utilizado por las PYMEs para satisfacer sus necesidades de capitales circulantes, especialmente en los países en los que el acceso a préstamos bancarios es limitado. El factoraje es útil a las PYMEs que venden a grandes empresas con elevados niveles de solvencia crediticia.

Tipos de factoraje

- Factoraje sin garantía o sin recurso.
- Factoraje con garantía o con recurso.
- Factoraje doméstico.
- Factoraje de exportación
- Factoraje de importación.
- Factoraje corporativo.
- Factoraje de créditos por ventas ya realizadas
- Factoraje de créditos por ventas futuras.
- Factoraje "no revelado".
- Factoraje por intermedio o agency factoring

Ventajas

- Ahorro de tiempo, ahorro de gastos, y precisión de la obtención de informes.
- Permite la máxima movilización de la cartera de deudores y garantiza el cobro de todos ellos.
- Simplifica la contabilidad, ya que mediante el contrato de factoring el usuario pasa a tener un solo cliente, que paga al contado.
- Saneamiento de la cartera de clientes. Permite recibir anticipos de los créditos cedidos.

Inconvenientes

- El cliente queda sujeto al criterio de la sociedad factor para evaluar el riesgo de los distintos compradores.
- El factor puede no aceptar algunos de los documentos de su cliente.
- No es una forma de financiamiento de largo plazo.

Arrendamiento financiero

El arrendamiento financiero es un contrato en virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral (arrendatario)

- Comprar los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el Contrato
- Prorrogar el contrato para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases estipuladas en el convenio

En el evento de haber concertado la obligación de seleccionar alguna de las posibilidades descritas al fin del plazo obligatorio, el arrendatario notificará por escrito al arrendador, por lo menos con un mes de anticipación, cuál elegirá.

El arrendador no podrá oponerse al ejercicio de la elección adoptada por su contraparte

constriniéndose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de dichos bienes, las cargas financieras y los accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones:

Dentro del tema de las alternativas elegibles, es menester tener en mente los siguientes puntos:

Si en el contrato se incluye el deber del arrendatario de adoptar, de antemano, alguna de las opciones reseñadas, éste será responsable de los daños y perjuicios de no hacerlo